



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/262311.9/08 Fecha: 22/05/2008 11:37



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: FUNTAM S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: AEA- AAI – 2009/03

10-AM- 00009.5/08

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA FUNTAM, S.A. CON CIF A-28020576, PARA UNA INSTALACIÓN DE GALVANIZADO DE PIEZAS EN CALIENTE, MECANIZADO DE PERFILES METÁLICOS, CALDERERÍA Y MECANIZADO DE PIEZAS EN CALIENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ

La actividad industrial de FUNTAM, S.A. se corresponde con el CNAE 2811 "Fabricación de estructuras metálicas y sus partes".

La actividad industrial objeto de la presente Resolución está situada en la c/ Otoño s/n en el polígono industrial "Las Monjas" en el término municipal de Torrejón de Ardoz, y consiste en la construcción de estructuras metálicas galvanizadas. Los datos registrales de la finca donde se sitúa son: finca nº 62490, tomo 3810, libro 1035, folio 71, alta 1 del Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz y Referencia Catastral 8881705VK5788S0001IA.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, así como los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2003, y 9 de octubre de 2003, y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/061615.9/03, y nº 10/065787.9/03, tuvo lugar



la entrada de la Memoria-Resumen de la actividad de "galvanizado de piezas en caliente, mecanizado de perfiles metálicos, calderería y mecanizado de piezas en caliente", cuyo titular es FUNTAM S.A. con CIF: A-28020576 y domicilio social en Calle Otoño s/n en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Con fecha 24 de octubre se remitieron al titular las instrucciones para la cumplimentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art 27 de la Ley 2/2002, se proporcionó al titular la lista de personas, instituciones y administraciones a las cuales el titular debía solicitar sugerencias para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El promotor del proyecto presentó, con fecha 19 de mayo de 2004, y referencia de entrada en el Registro nº 10/072691.9/04, el Estudio de Impacto Ambiental junto con el resto de documentación correspondiente a la solicitud de AAI. Se solicitó al titular información complementaria con fecha 27 de octubre de 2004 con el fin de efectuar una correcta evaluación ambiental del proyecto. La documentación complementaria fue presentada por el titular con fecha 6 de abril de 2005.

Cuarto. Con fecha 21 de febrero de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública, mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002 se solicitaron los siguientes informes preceptivos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes y sobre la adecuación de las instalaciones en materias que son competencia del Ayuntamiento.

Sexto. A la vista de los informes favorables emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia, se han recibido alegaciones del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes derechos,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la construcción, montaje y explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6. del Anexo 1 de la citada Ley.



Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 58) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.º del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, La Ley 10/993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y demás normativa de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero,

RESUELVO,

Formular la Declaración de Impacto Ambiental de la "Instalación de galvanizado de piezas en caliente, mecanizado de perfiles metálicos, calderería y mecanizado de piezas en caliente, promovido por FUNTAM, S.A, en el término municipal de Torrejón de Ardoz como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para la explotación de "Instalación de galvanizado de piezas en caliente, mecanizado de perfiles metálicos, calderería y mecanizado de piezas en caliente", promovido por FUNTAM, S.A, en el término municipal de Torrejón de Ardoz, condicionada al cumplimiento de las medidas descritas en la solicitud de AAI y las condiciones que se recogen en los anexos siguientes:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, en la información adicional y Estudio de Impacto



Ambiental presentados por el titular, recogidos de forma resumida en el Anexo III de la presente Resolución, y las recogidas en los Anexos I, II prevalecerá lo dispuesto en éstos últimos.

Quedan sin efecto las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de producción y gestión de residuos, salvo las relativas al transporte de residuos, y en materia de vertido al sistema integral de saneamiento; así como las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental e Informes de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La **efectividad de la autorización** queda supeditada al cumplimiento de la siguiente condición en el plazo de tres meses:

- **La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (*artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*) cuya cobertura mínima sea de 1.200.000,00 .€ (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS)

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de Funtam, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.



CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

Att. Dña Almudena Ballesteros

FUNTAM, S.A.

C/ Otoño s/n

28850 Torrejón de Ardoz

MADRID



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1 Productos químicos empleados en el proceso

Se estudiará la sustitución de aquellos productos con alguna característica de peligrosidad por otros de menor peligrosidad, o que no estén clasificados como peligrosos.

En el caso de que su sustitución no fuera posible, deberá garantizarse una buena ventilación en la zona donde se manejan, y se respetarán en todo momento los valores límites de exposición profesional según los límites establecidos por el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

1.2 Zona de regeneración de baños de fluxado

Los reactivos utilizados para la regeneración de flux (agua oxigenada, hidróxido amónico), según las fichas de seguridad presentadas, presentan incompatibilidad química con los ácidos fuertes y, por tanto, no se considera adecuado que se utilice para la recogida de derrames el cubeto de retención del almacenamiento de los depósitos de ácido clorhídrico y ácido residual. Por tanto, la zona de regeneración del baño de fluxado deberá tener un sistema independiente de recogida de derrames de capacidad adecuada, en el plazo de seis meses.

Así mismo, esta zona de regeneración del baño de fluxado deberá estar techada a fin de proteger la instalación del sol y de la lluvia.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO

- 2.1.1. El titular de la actividad deberá disponer para el pozo de la instalación registro del uso privativo de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio copia de la autorización definitiva para el caudal consumido, en un plazo no superior a un mes desde la comunicación de la CHT al solicitante de dicha autorización.

- 2.1.2. El titular de la actividad deberá disponer para el pozo de la instalación de contador autorizado y registrado, en el plazo de seis meses, con el que se realizarán las lecturas



mensuales de caudal consumido de aguas subterráneas, aprobado por el Ente Gestor (Canal de Isabel II), de acuerdo con el art.3, apartado 3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.2.1. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán recogidos como residuo peligroso para su entrega a gestor autorizado.

2.2.2. Deberá elaborarse un proyecto de pretratamiento de aguas pluviales a fin de evitar la incorporación de partículas de zinc en suspensión al sistema integral de saneamiento durante época de lluvias. Según la documentación aportada por el titular en escrito con referencia de entrada en esta Consejería nº 10/145855.9/08, de fecha 17 de marzo de 2008, el proyecto contendrá:

- Instalación de un depósito de tormentas cerrado con capacidad para almacenar los diez primeros minutos de un aguacero tipo.
- Bombeo hasta una planta de tratamiento físico-químico, donde se eliminará el zinc en suspensión.
- Almacenamiento de lodos para su posterior eliminación como residuo.

El referido proyecto deberá presentarse en el plazo de tres meses. La construcción y puesta en funcionamiento del referido proyecto deberá llevarse a cabo en un plazo de seis meses. Los plazos establecidos se contarán a partir de la notificación de la presente Resolución.

2.3. CONDICIONES DE VERTIDO

2.3.1. Vertido característico.

El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición de vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
Caudal (m ³ /hora)	1,6
pH	6-9
Conductividad	1500
Sólidos en suspensión (mg/l)	211
Aceites y grasas (mg/l)	20,8
DBO ₅ (mg/l)	232,7
DQO (mg/l)	525
Hierro (mg/l)	1,3
Cromo	<0,007
Zinc (mg/l)	3



Nitrógeno Total (mg/l)	100
Cloruros (mg/l)	237
Toxicidad	5

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

2.3.2. Valores límites de vertido: Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, y *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

2.3.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: *Vertidos Prohibidos* de la *Ley 10/1993*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993*, la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.3.4. No podrán eliminarse a través de la red de saneamiento, los productos usados en la limpieza de equipos y depósitos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en los anexos I y II de la *Ley 10/93*. Los efluentes de limpieza de equipamiento que pudieran contener estas sustancias serán gestionados como residuo y entregados a gestor autorizado.

2.3.5. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia pudiera dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

3.1 EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

3.1.1 Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento



del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Nº FOCO	ID FOCO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
1	QUEMADORES DE HORNO DE GALVANIZADO	-
2	FILTRO DE MANGAS DE EXTRACCIÓN DEL CRISOL DE GALVANIZADO	Filtro de mangas
3	TORRE DE LAVADO DEL PRETRATAMIENTO	Torre de lavado(*)
4	Caldera de calefacción del baño de fluxado	-
-	10 calderas de calefacción de oficinas y naves	-

(*) se pondrá en funcionamiento en el plazo de un año

3.1.2 En los quemadores del crisol, caldera de calefacción de los baños de fluxado y calefacciones de las oficinas se utilizará gas natural tal y como el titular ha señalado en la documentación básica presentada. En cuanto a las calefacciones de las naves taller se podrá utilizar gasoil C como combustible, no obstante, en la medida de lo posible, se llevará a cabo su sustitución progresiva por gas natural.

3.1.3 El filtro de mangas conectado al sistema de aspiración del crisol de galvanizado deberá estar plenamente operativo siempre que el crisol de galvanizado se encuentre en funcionamiento. En el caso de avería del filtro de mangas se deberá proceder a la parada del crisol de galvanizado. Así mismo, se deberán realizar las operaciones de mantenimiento y con la periodicidad que indica el fabricante de dicho filtro de mangas.

3.1.4 Los baños de decapado y fluxado deberán estar dotados de una campana de extracción de vapores conectada al lavador de gases contemplado en el proyecto inicial de la instalación, actualmente sin utilización. El plazo para su puesta en marcha es de un año contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

3.1.5 Todos los sistemas de depuración deberán estar operativos y en perfecto estado de funcionamiento siempre que el foco correspondiente esté emitiendo a la atmósfera. En caso de que alguno de estos equipos tuviera una avería deberá interrumpirse el proceso de galvanizado hasta la reparación de la misma.

3.1.6 Se deberán realizar las tareas de mantenimiento establecidas, con la periodicidad que indica el fabricante de las instalaciones que generan las emisiones, quedando estas tareas debidamente registradas junto con los controles a la atmósfera.

3.1.7 Altura de chimenea.

Se deberá realizar un informe sobre el cálculo de las alturas de chimenea para conocer si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976 y, en todo caso, para que la dispersión de los contaminantes sea la adecuada. Este informe se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio junto con el informe del



primer control de emisiones que se realice de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de esta Resolución.

En el caso de que se realizará cualquier modificación en los focos de emisión, y en particular del foco del crisol de galvanizado, se garantizará el cumplimiento de los criterios establecidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 en relación con los puntos para la toma de muestra y análisis de contaminantes. En su defecto, si en los focos que únicamente evacúan gases procedentes de la combustión no fuera posible su adecuación según lo establecido en dicho Anexo III, estos focos deberán disponer, al menos, de los orificios adecuados para realizar una determinación de gases de combustión con un equipo automático, así como disponer de la accesibilidad adecuada para que una persona pueda realizar las mediciones de forma segura y técnicamente correctas.

3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.2.1. Valores límite de emisión: Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento para los Focos 2 y 3, y a un porcentaje de oxígeno del 3% para el Foco 1:

FOCO	CONTAMINANTES EMITIDOS	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (mg/Nm ³)	PERIODO DE REFERENCIA
FOCO 1: QUEMADORES DE HORNO DE GALVANIZADO	SO ₂	35	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	NOx	300	
	CO	100	
FOCO 4: Caldera de calefacción baño de fluxado			
FOCO 2: FILTRO DE MANGAS DE EXTRACCIÓN DEL CRISOL DE GALVANIZADO	Partículas	5	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	Dioxinas y Furanos PCDD/F (ITEQ)	0,5 ng/Nm ³	MUESTRA SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 8 H
FOCO 3: TORRE DE LAVADO DEL PRETRATAMIENTO	HCl	30 (*)	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)



Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido de los valores límite de emisión del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de procesamiento de metales ferrosos (Parte C), adoptado en diciembre de 2001.

(*) Se aplicará este valor límite en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

4. RUIDO

Deberá cumplirse con lo establecido en el Decreto 78/1999 por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. Así mismo, deberá cumplirse con la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. De acuerdo con el artículo 11 de la Ordenanza se establecen los siguientes valores límite:

PERIODO DIURNO (de 8 a 22 h)	PERIODO NOCTURNO (de 22 a 8 h)
70 LAeq	60 LAeq

5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.1. Almacén de combustibles líquidos

El almacén de gasóleo situado en una de las naves deberá localizarse sobre un cubeto de retención, o disponer de otras medidas dirigidas a retener los posibles derrames en una zona segura, no conectada a la red de saneamiento.

5.2 Almacenamiento de productos químicos peligrosos en recipientes móviles.

El almacenamiento de preparados químicos en recipientes móviles con la clasificación de peligrosos según el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias. A tal efecto, el titular deberá elaborar el correspondiente proyecto, y solicitar la inscripción en el Registro Especial de Almacenamiento de Productos Químicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica presentando los certificados que señala la citada normativa.

En el plazo de seis meses el titular deberá presentar justificante de haber presentado en industria el proyecto de almacenamiento en recipientes móviles para su inscripción en el Registro de Almacenamiento de Productos Químicos.



En el plazo de un año el titular deberá presentar certificado de puesta en servicio emitido por una EICI. Posteriormente se presentará justificación de la inscripción en el Registro de almacenamientos de productos químicos.

5.3. Almacén de residuos peligrosos

El suelo y los primeros 10 cm. deberán ser completamente estancos, debiendo estar tratados con un revestimiento de material impermeable y resistente a los productos manipulados en dicho almacén. Alternativamente, el suelo podrá tener pendiente 1% hacia arqueta estanca de capacidad adecuada, debiendo garantizarse de igual manera la impermeabilidad de dicho sistema.

5.4. Almacenamiento en depósitos fijos de ácido clorhídrico y ácido residual.

A) Cubeto de retención.

Los depósitos de ácido clorhídrico y ácido residual deberán estar alojados en un cubeto de retención que cumpla los siguientes requisitos:

- El fondo del cubeto tendrá una pendiente mínima del 1% de forma que todo el producto derramado se dirija rápidamente hacia el punto de recogida.
- La capacidad útil del cubeto será, como mínimo, igual a la capacidad útil del recipiente mayor, considerando que no existiera el recipiente mayor, pero sí habrá de tenerse en cuenta el volumen del otro depósito sumergido para calcular la capacidad útil del cubeto.
- Las paredes y el fondo del cubeto deberán ser de un material que asegure su estanqueidad por un tiempo mínimo de 48 horas, debiendo ser diseñadas para resistir la presión hidrostática debida a la altura total del líquido lleno.

B) Zona de carga y descarga de camiones cisterna.

- Su disposición será tal que cualquier derrame se conducirá mediante la adecuada pendiente hacia un sumidero de recogida conectado a una arqueta de seguridad, donde se puedan recoger los derrames que pudieran producirse.
- El pavimento de la zona de estacionamiento para la carga y descarga deberá ser impermeable y resistente al líquido trasvasado.

5.5 No podrán efectuarse almacenamiento de preparados químicos (materias primas, sustancias auxiliares), o residuos (peligrosos o no peligrosos) fuera de las zonas específicas destinadas a su almacenamiento.



6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

6.1 PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Los procesos enumerados a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

CÓDIGO DE CENTRO: NC 001. PLANTA DE GALVANIZADO EN CALIENTE Y MECANIZADO DE PIEZAS Y PERFILES

A.1.- (NP: 01) PREPARACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA GALVANIZADO

NR 01 BAÑO Y LODOS DE DESENGRASE

LER 11 01 13 "Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas"

NR 02 BAÑO DECAPADO AGOTADO

LER 11 01 05 "Ácidos de decapado"

NR 03 LODOS ÁCIDOS DE DECAPADO

LER 11 01 06 "Ácidos no especificados en otra categoría".

NR 04 BAÑO FLUXADO AGOTADO

LER 11 01 05 "Ácidos de decapado".

NR 05 LODOS DE FLUXADO

LER 11 01 06 "Ácidos no especificados en otra categoría".

NR 06 BAÑO PASIVADO AGOTADO

LER 16 09 02 "Cromatos, por ejemplo cromato potásico, dicromato sódico o potásico".

NR 07 FANGO FERROSO

LER 11 01 09 "Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas".

A.2.- (NP: 02) GALVANIZACIÓN EN CALIENTE DE PIEZAS

NR 01 FINOS DE ZINC

LER 11 05 03 "Residuos sólidos del tratamiento de gases"



NR 02 ENVASES CONTAMINADOS

LER 15 01 10

"Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas".

NR 03 AEROSOLES VACIOS

LER 16 05 04

"Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas".

A.3.- (NP: 03) SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

NR 01 ACEITE MINERAL USADO

LER 13 02 05

"Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes".

NR 02 MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO

LER: 15 02 02

"Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas".

NR 03 TUBOS FLOURESCENTES

LER: 20 01 21

"Tubos fluorescentes u otros residuos que contienen mercurio".

NR 04 BATERÍAS DE PLOMO

LER 16 06 01

"Baterías de plomo".

NR 05 POLVO FERROSO

LER 12 01 14

"Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas".

NR 06...

6.2 La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación AAI/MD/P11/08072, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6.3 CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 1.- La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo y la presente resolución.
- 2.- Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes



a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán objeto de nueva tramitación y autorización expresa.

3.- De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, FUNTAM, S.A., está obligada a:

- Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.

4.- El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa de esta Consejería.

5.- Los residuos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

6.4 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

6.4.1 Las cenizas de zinc deberán almacenarse en el interior de la nave.

Las tierras de zinc, generadas durante la recuperación de las cenizas de zinc, deberán almacenarse en big-bags en una zona interior de una nave, o en una zona techada para posteriormente entregarse a una empresa autorizada para su gestión.

Las matas de zinc deberán almacenarse en contenedores en el interior de una nave.

6.4.2. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de los residuos no peligrosos, de acuerdo a su naturaleza y composición, serán enviados a gestor autorizado para su adecuado tratamiento o eliminación.



7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1 . Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

7.2 . En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y el correcto dimensionamiento de los mismos.

8. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

8.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de aguas subterráneas.

8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.3. En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, además se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales. La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993.

8.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.



8.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

8.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1 Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la instalación se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>), en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.2. El Plan reflejará que en todo momento durante el dismantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del presente año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental", "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

- 1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable y lecturas de contador del pozo de abastecimiento.
- 1.1.2. Todos los cambios que se realicen en cuanto a los preparados químicos, o en su caso sustancias químicas, empleados en el proceso de fabricación o en procesos auxiliares (sistemas de refrigeración, operaciones de mantenimiento, etc.) quedarán reflejados en una relación anual, que contendrá la denominación de los productos utilizados por primera vez, en su caso el producto al que sustituye, y se adjuntará a esta relación las correspondientes fichas técnicas de seguridad. El titular deberá notificar, en el primer informe que mande a esta Consejería, el producto que ha sustituido al producto Mastrip, junto con su ficha de seguridad.
- 1.1.3. Se realizará cada seis meses, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:



Caudal (durante toda la caracterización)
pH (de todas las muestras simples)
Conductividad (de todas las muestras simples)
Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá, al menos, los siguientes parámetros.

DQO
DBO ₅
Sólidos en suspensión
Aceites y grasas
Nitrógeno total
Hierro
Cromo total
Cromo (VI)
Zinc
Cloruros
Toxicidad

- 1.1.4. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberá indicarse en el registro de control de vertidos.
- 1.1.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.1, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.
- 1.1.6. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, requerir las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.1.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.



- 1.1.8. Requisito de los controles:** En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($\text{m}^3/\text{año}$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

- 1.1.9.** Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista que para esa actividad se recoge en la "Guía de implantación del E-PRTR. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas contempladas en la presente Resolución.

1.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

La red de control de aguas subterráneas estará formada por cuatro puntos de control: el pozo de bombeo utilizado en la factoría y tres sondeos (piezómetros) localizados dentro de la fábrica. Dichos sondeos fueron ejecutados para la elaboración del estudio de caracterización de suelos, presentado por el titular en la solicitud de AAI, atravesando la formación permeable del cuaternario. Los sondeos están entubados en todo su espesor y permiten la toma de muestra de aguas. Estos puntos son: punto 1, en el entorno de la nave de calderería (profundidad: 8m), punto 2: en las proximidades de la nave de celosía (profundidad: 7,50 m), y punto 3, al sur del antiguo depósito de gasoil en zona de almacenamiento exterior de material (profundidad: 7,5 m).

La periodicidad de los muestreos será de dos veces al año. La toma de muestras coincidirá con el final del periodo de lluvias y el periodo seco (de forma orientativa mayo y septiembre).

Los parámetros a analizar serán, al menos, hidrocarburos disueltos y emulsionados; conductividad, pH, demanda química de oxígeno, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, carbonatos, sodio, magnesio, calcio, potasio, nitratos, nitritos, amonio, fosfatos y sílice. Se realizarán determinaciones "in situ" de conductividad, temperatura y pH en la toma de muestras. Ello permitirá el seguimiento de la concentración de los contaminantes encontrados en la caracterización, presentada por el titular, y la posible evolución del valor de los parámetros citados.

Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un breve informe de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas en el que se relacionen los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dichos informes se archivarán, y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Así mismo, se remitirá el primer informe periódico realizado a esta Dirección General, y en función de los resultados obtenidos esta Dirección General determinará la periodicidad con que el titular deberá remitir dichos informes.



En dichos informes periódicos se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes –especificando cuales- y aquellos otros que se realicen), incluyendo planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

Se evaluará, para cada uno de los mencionados trabajos, la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento y condiciones previas. Se deberán incluir así mismo, conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, etc. De aparecer contaminación se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.

Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a esta Consejería en incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

1.3 . PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

1.3.1 Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los tipos de controles en cada uno de los focos se señalan a continuación en dos tablas:

	CRISOL DE GALVANIZADO (periodicidad del muestreo, número de muestras, y duración)
Partículas	ANUAL (tres medidas de una hora a lo largo de ocho horas)
NH ₃ HCl HF	PRIMER AÑO: (tres medidas de una hora a lo largo de ocho horas) POSTERIORMENTE: CADA DOS AÑOS (1 medida de 1 hora)
Dioxinas y furanos	PRIMER AÑO: (una medida de seis a ocho horas de duración) POSTERIORMENTE: LA PERIODICIDAD SE FIJARÁ EN FUNCIÓN DE LOS



	RESULTADOS OBTENIDOS
Ni Hg Zn Cr Cu Cd As	PRIMER AÑO: (tres medidas de una hora a lo largo de ocho horas) POSTERIORMENTE: LA PERIODICIDAD SE FIJARÁ EN FUNCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

	FOCO		
	Periodicidad del muestreo, número de muestras, duración		
	Combustión del crisol	Combustión calefacción del fluxado	Calefacción de naves de fabricación
Óxidos de nitrógeno (medidos como NO ₂) CO Dióxido de azufre	ANUAL (tres medidas de una hora a lo largo de las ocho horas)	ANUAL (una medida de una hora)	CADA AÑO TRES DE LOS NUEVE FOCOS (una medida de una hora)

	Foco: torre de lavado del pretratamiento
CIH	ANUAL (tres medidas de una hora a lo largo de ocho horas)

1.3.2 Así mismo, para cada una de las mediciones realizadas en los diferentes focos se detallarán los siguientes parámetros: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), peso molecular del gas, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

1.3.3 En función de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, requerir las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.4 Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.



1.3.5 El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma muestras) por la Entidad acreditada con una antelación mínima de dos semanas.

1.3.6 En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en Kg./año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (Kg./año) = $C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1000.000}$

C = media de las concentraciones medidas.

Q = caudal medido (referido a gas seco).

1.3.7 Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista que para esa actividad se recoge en la "Guía de implantación del E-PRTR".

A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución.

Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.3.8 Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.3, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro estará a disposición de las autoridades competentes.

1.4 RUIDO

Se llevará a cabo un control cada dos años de los niveles de emisión al ambiente exterior. La determinación de los niveles de emisión se realizará de acuerdo con lo establecido en los anexos tercero, cuarto, quinto y séptimo del Decreto 78/1999 y con lo que determine la Ordenanza Municipal.

1.5 RESIDUOS.

1.5.1 Se deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos que contenga la información y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Ley 5/2003) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.



- 1.5.2** Se elaborará una Memoria anual ("Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos"), en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año. Esta memoria se cumplimentará según formulario que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el real Decreto 508/2007.

- 1.5.3** Se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f del artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 1.5.4** Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, definido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- 1.5.5** El titular remitirá anualmente a esta Consejería certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, según modelo que será facilitado por esta Consejería.
- 1.5.6 Estudio de las características de peligrosidad de los residuos generados.**

En un plazo no superior a tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución deberán realizarse los siguientes análisis de residuos:

- A) Polvo de filtro de mangas. Contenido de dioxinas y furanos.
- B) Tierras de zinc. Contenido de dioxinas y furanos.

El laboratorio que realicen los análisis deberá estar acreditado por ENAC para el área medioambiental: residuos, y para el parámetro dioxinas y furanos.

En función de los resultados obtenidos se definirá su destino final.

Por otra parte, en caso de que las tierras de zinc presentaran cantidades significativas de dioxinas y furanos, deberá determinarse si éstas deben ser consideradas como residuo peligroso, y en su caso, se definirá el destino final más adecuado.

- 1.5.7** Deberá elaborarse un registro con las cantidades de tierras de zinc, matas de zinc y chatarras entregadas a empresa autorizada para su gestión. Así mismo se elaborará un informe anual en el que se resuma la información registrada referente a los referidos residuos durante ese año.



1.6 SUELOS

1.6.1 La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, en el caso de que el titular desee acogerse a lo previsto en el artículo 3.6 del Real Decreto, en lo que respecta a considerarse cumplida la obligación de presentación del informe preliminar, deberá aportarse la información especificada en el apartado 5 del Anexo II del citado Real Decreto en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos con una periodicidad de 8 años, e incluirán, al menos, la información especificada en la página web: <http://www.madrid.org>. Los informes periódicos de situación contendrán una síntesis de los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, descritos en el presente Anexo.

1.6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.6.3. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

2.1 Registro ambiental.

Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado; el resultado de los controles realizados detallados en los apartados anteriores; una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido; una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido, que deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la Autorización Ambiental Integrada.

2.2 Remisión de controles, estudios e informes.

Esta Consejería remitirá copia de los controles de vertido al SIS y de emisiones a la atmósfera, tanto del primer control como informes periódicos, al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas respectivamente.



Los estudios e informes señalados en la presente Resolución deberán remitirse a esta Dirección General, por triplicado, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1 A los tres meses de la notificación de la presente Resolución.

- Presentación del proyecto de pretratamiento de aguas pluviales.
- Presentación la información especificada en el apartado 5 del Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

2.2.2 A los seis meses de la notificación de la presente Resolución.

- Justificación de la realización del sistema de recogida de derrames independiente de la zona de la zona de fluxado.
- Justificación de la instalación de contador en el pozo de abastecimiento.
- Justificación de puesta en funcionamiento del sistema de pretratamiento de pluviales.

2.2.3 Al año de la notificación de la presente Resolución.

- Justificación de la puesta en funcionamiento del lavador de gases.
- Certificado de EICI de puesta en servicio del almacenamiento de preparados químicos peligrosos.
- Informe con los resultados de la caracterización de los polvos de filtro de mangas y las tierras de zinc.
- Informe con la comprobación de la altura de chimenea de los focos de emisión a la atmósfera.
- Primer informe de control y seguimiento de las aguas subterráneas.

2.2.4 Con frecuencia semestral.

- Resultado del informe de autocontrol de vertido al sistema integral de saneamiento (se adjuntará informe completo de la entidad de control acreditada).

2.2.5 Con frecuencia anual.

- Consumo de agua.
- Informe con los consumos de energía eléctrica y combustible.
- Memoria Anual de producción de residuos peligrosos (Declaración anual) antes del 1 de marzo.
- Certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- Informe con los resultados del autocontrol de las emisiones a la atmósfera.
- Informe anual de residuos no peligrosos.

2.2.6 Cada dos años.

- Auditoría ambiental.
- Informe con los resultados del estudio de ruido.



2.2.7 Cada cuatro años.

- Estudio de Minimización de los residuos peligrosos.

2.2.8 A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada)

- Informe periódico de situación de suelos, que incluirá un resumen de los informes de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas.

2.2.9 Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de la instalación.

2.2.10 Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado para el depósito de combustible, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.
- Copia de las revisiones efectuadas en cumplimiento de la normativa de almacenamiento de productos químicos.

2.2.11 Cuando proceda (en un plazo máximo de un mes desde la notificación por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo).

- Copia de la inscripción en el Registro de del pozo de autoabastecimiento.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La parcela ocupa una superficie del orden de 38.556 m² de los que la superficie edificada es de 14.738 m². Las instalaciones fabriles corresponden a: taller de calderería (4876 m²), taller de apoyos tubulares (2080 m²), talleres de apoyos de celosía (2624 m²), taller de galvanizado (1863 m²), área de clasificado (2830 m²) y almacén de producto terminado, el edificio de oficinas tiene una superficie de 465 m². La construcción de las naves de taller de celosía, galvanizado y clasificación y almacén de producto terminado y el edificio actual de oficinas se llevó a cabo en entre 1991 y 1995.

La producción está especializada en las estructuras metálicas requeridas por las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica (subestaciones y líneas eléctricas de alta y baja tensión) y las de telecomunicación. Todas las piezas son sometidas a un proceso de preparación de superficie.

2.2 Descripción de la zona de galvanizado.

La zona de galvanizado está formada por una serie de cubas donde se realiza el tratamiento químico de las piezas, y un crisol donde se lleva a cabo la etapa de galvanizado.

Las cubas se encuentran situadas en un foso de seguridad para la recogida de derrames. La instalación está provista de una serie de canales que conducen los derrames al foso de seguridad. El foso y los canales tienen un revestimiento antiácido para el que se han empleado losetas antiácidas y masillas bituminosas.

Las cubas presentan las siguientes características:

	Unidades	Medidas (m)
Cuba de desengrase	1	12,5 x 1,7 x 2,1
Cubas de decapado	5	12,5 x 1,8 x 2,1
Cuba de mordentado	1	12,5 x 1,8 x 2,1
Cuba de galvanizado	1	12,5 x 1,8 x 2,3
Cuba de enfriamiento	1	12,5 x 1,8 x 2,1
Cuba de pasivado	1	12,5 x 1,8 x 2,1 (*)

(*) En mayo de 2007 se ha dejado de utilizar la la cuba de pasivado

El crisol de galvanizado mantiene el zinc fundido a una temperatura de 440 - 450 °C, y tiene quemadores que utilizan como combustible gas natural. Los humos generados son aspirados, y conducidos a un filtro de mangas para su depuración.

También se utilizan quemadores alimentados con gas natural en el baño de fluxado para mantener el baño en caliente.



2.3 Sistema de regeneración de flux (solución de mordentado).

El sistema de regeneración del flux cuenta con un depósito de amoníaco y otro de peróxido de hidrógeno, un reactor de tratamiento, un decantador, y un filtro prensa. Además, el sistema cuenta con un sistema de tuberías que lo conecta la cuba de fluxado.

2.4 Almacenamiento de productos químicos y residuos.

2.4.1 Depósitos fijos aéreos.

La instalación cuenta con un depósito de ácido clorhídrico considerado como no permanente por tener un tiempo de almacenamiento previsto inferior a 72 h. Al lado de éste se encuentra otro depósito de poliéster donde se almacenan ácidos residuales.

2.4.2 Almacén de productos químicos

Se ha habilitado una zona de almacén en las naves para el almacenaje de productos con la clasificación de peligrosos. Los recipientes se colocan sobre un sistema de recogida de derrames.

2.4.3 Almacén de gasóleo.

Se trata de un almacenamiento situado en el interior de un edificio en el que se sitúan en superficie varios bidones dotados de un sistema de contención de derrames.

2.4.4 Depósito criogénico de oxígeno

2.4.5 Almacén de residuos peligrosos.

Se trata de una zona de una superficie 20 m² con suelo hormigonado pintado con pintura epoxi, y protegida de la lluvia. Los tipos de residuos que se almacenar en esta zona son:

	Estado de agregación	Tipo almacenamiento
Fango de hidróxido de hierro	Sólido	Bidón metálico
Aceite mineral usado	Líquido	Bidón metálico
Filtros de manga, trapos contaminados		Bidón metálico
Envases vacíos contaminados	Sólido	Palet
aerosoles vacíos, fluorescentes y lámparas	Sólido	Caja de cartón
Finos de zinc	Polvo	Bolsa de plástico
Polvo ferroso	Sólido	Bolsa de plástico

2.4.6 Almacén a la intemperie de residuos.



Se almacenan en la intemperie por un periodo máximo de 72 horas:

	Estado de agregación	Tipo de almacenamiento
Baño de decapado agotado	Líquido	Depósito fijo de poliéster *
Baño y lodos de desengrase	Pastoso	Depósito fijo de poliéster *
Baño de fluxado	Líquido	Depósito fijo de poliéster * (**)
Baño de pasivado	Líquido	Depósito fijo de poliéster *
Lodo de fluxado	Pastoso	Bidones
Lodo de decapado	Pastoso	Bidones

* Se trata de un depósito de poliéster fijo de 25 m³ de capacidad ubicado en el exterior de la nave. El cubeto de retención tiene una capacidad de 40 m³.

** Se ha dejado de realizar el proceso de pasivado desde mayo de 2007. El líquido de la cuba de pasivado se gestionó como residuo peligroso.

2.4.5 Almacén de residuos no peligrosos.

La chatarra metálica se almacena en un contenedor al aire libre y en los contenedores existentes en el interior de las naves. Las matas de zinc también se almacenan en contenedores en el interior de la nave.

3. Funcionamiento.

3.1 Materias primas empleadas.

Las materias primas, las cantidades anuales utilizadas y las características de las mismas son: perfiles y chapas de acero 13.000 t, zinc (580 t), ácido clorhídrico (corrosivo; 420 m³), pasivante (150 Kg.; contiene ácido ortofosfórico, trióxido de cromo; corrosivo y tóxico), desengrasante (2,2 t; corrosivo, contiene ácido ortofosfórico), sales de cloruro amónico (nocivo, 6 t), sales de cloruro de zinc (corrosivo, 1 t), agua oxigenada (corrosivo), decapante (corrosivo, nocivo, carcinogénico categoría 3).

Otras sustancias no clasificadas como peligrosas: inhibidor de la corrosión, antivapor D (solución ácida).

El pasivante (Brugal 4414) se ha eliminado como materia prima con fecha mayo de 2007.

3.2 Régimen de funcionamiento.

La empresa trabaja dos turnos durante los cuatro trimestres del año. El número de horas de funcionamiento es de 5760.

3.3 Proceso de galvanizado de piezas.



Comprende un pretratamiento de piezas en baños (desengrase, decapado, fluxado), la etapa de galvanizado, y el enfriamiento de piezas. Algunas piezas son objeto de pasivado (recubrimiento químico para evitar la corrosión).

En la operación de desengrase, realizada en un baño de tipo ácido, se eliminan los restos de aceites y grasas procedentes de procesos de fabricación anteriores.

La operación de decapado se realiza en un baño de ácido clorhídrico a temperatura ambiente.

El baño de fluxado sirve para la disolución de las impurezas que quedan sobre la superficie metálica, utilizándose una disolución de cloruro de zinc y cloruro de amonio en caliente.

El baño de fluxado se regenera en un reactor mediante la adición de amoníaco, para la neutralización del ácido; y la adición de agua oxigenada para la formación de hidróxido de hierro. El precipitado, una vez decantado, se separa en un filtro prensa.

La etapa de galvanizado consiste en la introducción de las piezas metálicas, que han sido objeto de pretratamiento, en un baño de zinc fundido (440 °C – 450°C). Durante esta operación se depositan en el fondo las matas de zinc (95% Zinc; 5% Fe) y quedan en la superficie del baño las cenizas de zinc (60% de zinc).

Después del galvanizado de las piezas éstas se enfrían (a temperatura ambiente o en un baño de agua).

Un tratamiento de recubrimiento químico opcional es el pasivado, realizado en un baño con una solución de trióxido de cromo.

3.4 Fabricación de apoyos tubulares.

En el proceso de fabricación se efectúan operaciones de punzonado, corte, marcado plegado, y soldadura.

3.5 Fabricación de celosía.

En este proceso se lleva a cabo operaciones de corte, punzonado, numerado y taladrado.

3.6 Calderería (fabricación de estructuras metálicas).

En la sección de calderería se realiza corte de piezas, taladro, punteado, soldadura, etc.

3.7 Generación de residuos.

3.7.1 Residuos peligrosos.

A) CANTIDADES MÁXIMAS DE RESIDUOS POR UNIDAD DE PRODUCCIÓN.



Denominación del residuo	NP	NR	Cantidad máxima por unidad de producción
Baño y lodos de desengrase	01	01	1,5 t ⁽¹⁾
Baño decapado agotado	01	02	45,9 t ⁽¹⁾
Lodos ácidos de decapado	01	03	0,25 t ⁽¹⁾
Baño fluxado agotado	01	04	0,9 t ⁽¹⁾
Lodos de fluxado	01	05	0,68 t ⁽¹⁾
Baño pasivado agotado	01	06	1,1 t ⁽¹⁾
Fango ferroso	01	07	0,3 t ⁽¹⁾
Finos de zinc	02	01	0,10 t ⁽¹⁾
Envases contaminados	02	02	0,06 t ⁽¹⁾
Aerosoles vacíos	02	03	0,004 t ⁽¹⁾

(1) Cantidad generada por cada 1.000 t de estructura preparada y/o galvanizada

Baño de decapado agotado. La cantidad aproximada anual es: 734,5 t.

Lodos de decapado. Se genera cada 2 años

Los baños desengrase, lodos de desengrase, lodos de decapado, baño de pasivado y lodos de pasivado se generan cada 2 años. Los baños de fluxado y los lodos de fluxado se generan cada 4 años.

B) CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS DE RESIDUOS GENERADOS QUE NO DEPENDEN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

Denominación del residuo	NP	NR	Cantidad anual (t/año)
Aceite mineral usado	03	01	0,200
Material absorbente contaminado	03	02	0,569
Tubos fluorescentes	03	03	0,110
Baterías de plomo	03	04	0,233
Polvo ferroso	03	05	5



3.7.2 Residuos no peligrosos.

En el proceso de galvanizado se generan cenizas de zinc (60% zinc) que son objeto en la propia instalación de la recuperación del zinc. El residuo generado en esta recuperación son las tierras de zinc. Las cuales se envían a gestor autorizado

Además se generan masas de galvanización (95% zinc, 5 % hierro).

Las masas de zinc (LER 11 05 01) y las tierras de zinc (LER 11.05 99) son enviadas a un gestor autorizado para la recuperación del zinc.

La chatarra metálica producida en el proceso de conformado de piezas se almacena en contenedores interiores y exteriores, y se envía a gestor autorizado.

3.8 Emisiones a la atmósfera.

Los principales focos de emisión son:

- Quemador para calentamiento del crisol que usa gas natural como combustible.
- Crisol de Zinc fundido. Durante la inmersión de la pieza en el baño de zinc reacciona el mordiente con el zinc fundido, liberándose gases y partículas. El crisol esta dotado de un sistema de aspiración de humos conectado a un filtro de mangas.
- Quemador para el calentamiento del baño de flux, que utiliza gas natural.
- Baño de decapado. Se emiten vapores de ácido clorhídrico.
- Baño de enfriado. Se emite vapor de agua.
- Además la fábrica cuenta con diez calderas de calefacción de oficinas y de distintas naves, que emplean como combustible gasoil y gas natural.

3.9 Consumo de agua y generación de aguas residuales.

El abastecimiento de agua es a partir de la red pública de abastecimiento. El agua se utiliza para el llenado de los baños de la sección de galvanizado y para uso sanitario. El consumo estimado es de 8912 m³/año. Así mismo, la empresa cuenta con un pozo de captación de agua subterránea.

4. Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles al proyecto.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad de galvanizado de piezas en caliente que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de procesamiento de metales ferrosos (Parte C) se destacan las siguientes:



MTD,s aplicadas en las fases de pretratamiento:

- Instalación de una etapa de desengrasado.
- Limpieza del baño de desengrasado para alargar su vida útil.
- Uso de un sistema de regeneración de flux.
- Operación libre de aguas residuales.

MTD, s aplicadas en la fase de galvanizado en caliente:

- Cerramiento del crisol.
- Utilización de un filtro de mangas para la depuración de los gases emitidos en el crisol de galvanizado.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido en el mismo los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. En el apartado relativo al proyecto, se describen las instalaciones, equipos y procesos.

La instalación está situada en el polígono industrial denominado "las Monjas", situado al sur del núcleo urbano de Torrejón de Ardoz, y separado de éste por una vía de tren. Se trata de una zona de relieve prácticamente horizontal, con una ligera pendiente hacia el sur. Las cotas existentes son del orden 570 – 580 m. La instalación está situada dentro de la cuenca de recepción del Henares.

La zona ocupada por el polígono industrial "las Monjas" hasta el año 1985 era agrícola, erial o pastos, y a partir de 1988 se transforma en polígono industrial. La fábrica de Funtam fue creada en 1941, aunque la mayor parte de las instalaciones se construyeron a partir de 1991.

En la documentación presentada se adjunta un estudio hidrogeológico, según el cual el área de estudio se sitúa en terrenos del Cuaternario, y dentro de éste en el Pleistoceno medio, en las terrazas del Jarama y el Henares. Entre las litologías incluidas en esta formación cabe destacar las gravas y cantos poligénicos, arenas y arcillas arenosas. Toda la formación tiene un espesor de 5 -10 m y se apoya sobre materiales del Terciario, que datan del Mioceno medio e incluyen arcillas y margas en la zona del entorno industrial.

Con respecto a la hidrogeología, los materiales del cuaternario forman un acuífero libre, cuyo nivel piezométrico se estima a una profundidad media de unos 7,7 m, según los datos de los pozos inventariados en el ámbito de estudio.

Con relación a la explotación del acuífero, su uso en agricultura prácticamente ha desaparecido en el entorno estudiado. La explotación en la zona industrial es pequeña, ya que en general se abastecen con aguas suministradas por el Canal de Isabel II. Según el estudio hidrogeológico presentado, el flujo de agua subterránea es desde el norte hacia el sur, y en la parte más occidental hacia el suroeste.

Para la valoración de los impactos de la fase de explotación, y dado que las instalaciones se encuentran en pleno funcionamiento, el titular ha presentado una serie de estudios de carácter analítico sobre emisiones a la atmósfera, estudio de la calidad del aire, estudio de la calidad del suelo en el entorno de las instalaciones, estudio de vertidos al sistema integral de saneamiento y un estudio de ruido.

En el estudio de emisiones a la atmósfera presentado para la campaña EPER 2004, se analizan las emisiones de los principales focos de emisión. Se concluye que en los tres focos donde se han realizado las mediciones se cumple con los valores límite de emisión establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de protección del medio ambiente atmosférico.



Comunidad de Madrid

En el estudio de calidad del aire se fijaron tres puntos de toma de muestras en las inmediaciones de la parcela de las instalaciones. Se realizó una campaña de toma de muestras de tres días, y posteriormente se analizaron los parámetros partículas en suspensión (media aritmética en 24 horas) y zinc (media aritmética en 24 horas). Tomando como referencia, a título orientativo, los estándares de calidad del aire vigentes hasta enero de 2005 para partículas en suspensión (Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas, modificado por Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre), la media de las concentraciones obtenidas no supera el valor límite establecido para un periodo anual (media aritmética en 24 horas).

La normativa de calidad del aire no establece valores límite para el zinc, habiéndose obtenido los siguientes niveles de inmisión en la campaña: $0,19 \mu\text{g}/\text{m}^3$, $0,14 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y $0,83 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

En el estudio de suelos presentado se realiza un estudio de situación de la calidad de suelos de la zona que fue ocupada por un depósito de gasoil, con toma de muestras tanto de suelos como de aguas subterráneas, y se realizan los sondeos y mediciones oportunas para la propuesta de un sistema permanente de control de las aguas subterráneas.

Los resultados analíticos de las muestras recogidas de suelo y aguas subterráneas en la zona del depósito no muestran indicios de afección por presencia de hidrocarburos.

Para el estudio hidrogeológico de la parcela de Funtam S.A. y la propuesta de un sistema permanente de control de aguas subterráneas, se han efectuado 4 sondeos en la misma, se ha determinado el nivel piezométrico en cada uno de ellos, la dirección de flujo del agua subterránea y se ha realizado la determinación analítica de conductividad, pH, temperatura e hidrocarburos. Finalmente, se incluye una propuesta de red de control, constituida por tres puntos de muestreo.

En el estudio presentado en mayo de 2007 sobre la situación de vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento se han determinado los siguientes parámetros en una muestra compuesta: aceites y grasas, pH, temperatura, conductividad, sólidos en suspensión, DBO(5), DQO, cloruros, cromo total, cromo VI, hierro, nitrógeno total, toxicidad; en la valoración de los resultados se concluye que los resultados obtenidos se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en el Anexo II de Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. No obstante, de este estudio se desprende que en época de lluvias pueden producirse incrementos significativos del parámetro Zinc en el vertido al sistema de saneamiento, de ahí que el titular haya propuesto un tratamiento previo de las aguas pluviales.

Se adjunta un estudio sobre los niveles de ruido en los periodos diurno y nocturno en puntos localizados en el perímetro de las instalaciones en julio de 2004. Los resultados obtenidos se comparan con los valores límite de emisión de ruido en el ambiente exterior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y se concluye que no se superan los valores límite establecidos en los puntos donde se ha realizado el estudio.

En el apartado relativo a las medidas correctoras se enumeran las siguientes medidas correctoras, impermeabilización de la zona de almacenamiento temporal de residuos



Comunidad de Madrid

peligrosos, y de la zona de almacenaje de los depósitos de gasoil. Acondicionamiento de la zona de carga y descarga de camiones cisterna de ácidos con un sistema de recogida de derrames, control diario del consumo diario de agua, realización de un estudio de ahorro energético e instalación del sistema de regeneración de flux. Finalmente, el Estudio incluye el Programa de Vigilancia Ambiental y un resumen de la documentación presentada.

NOTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

Esta notificación es solamente informativa de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o restringe en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales del mismo, que han sido aceptadas por el asegurado y que rigen la cobertura de la póliza que a continuación se reseña.

LA COMPAÑÍA _____

Certifica que _____

Tiene suscrita la póliza N° _____

De Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, para la siguiente actividad:

(1) _____
que lleva a cabo en sus instalaciones situadas en _____

Entre otras prestaciones, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, se garantiza el pago de indemnizaciones por daños a terceros causados por la contaminación accidental, ya sean:

- Lesiones corporales, enfermedades o muerte causadas a personas físicas.
- Daño, deterioro o destrucción de cosas, y daños o muerte de animales.
- Costes de reparación y recuperación del medio ambiente dañado.

Dicha póliza está sometida, en lo que le es aplicable, a la Ley de Contrato de Seguro y sus Condiciones Generales se ajustan al modelo sometido al control de la Dirección General de Seguros, según lo establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La póliza se ha contratado para el período de _____ a _____ y no será renovada, a no ser que la renovación sea expresamente pactada y el Asegurado abone la prima correspondiente al nuevo período de cobertura, que se hará constar en el recibo.

El límite máximo por siniestro y anualidad de seguro establecido para el conjunto de garantías de la póliza, es de _____ euros, aplicándose en cada siniestro una franquicia de _____ euros.

Y para que conste y a los efectos oportunos, firmo el presente en _____ a _____ de _____ de _____.

(1) Descripción detallada de la actividad asegurada.